



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Nueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado No.	05001 40 03 007 2021 01073 00
Decisión	INCORPORA. CORRIGE AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

Se incorpora al expediente digital la contestación a la demanda presentada la cual fue allegada dentro del término, igualmente, se advierte que la parte demandada al momento de remitir el memorial con la contestación de la demanda lo hizo con copia a la parte actora, memorial que se incorpora, al cual se le dará el respectivo tramite, una vez se resuelve la solicitud de corrección del mandamiento de pago solicitado por el demandante.

Conforme al artículo 286 del C. Gnal. Del Proceso, el cual textualmente dice y en atención al memorial allegado por la parte demandante:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Revisado el expediente, encuentra el Despacho, como lo indicó la parte actora, se incurrió en un yerro en la parte resolutive de la providencia que libró mandamiento de pago, en el literal **(A.)** del numeral primero, en cuanto al valor en números del capital adeudado por el demandado, donde se consignó *VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NEUVE PESOS*, siendo lo correcto *VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y **NUEVE** PESOS*.

De acuerdo a los párrafos que anteceden, se hace procedente corregir el literal **(A.)** del numeral **PRIMERO** de dicha providencia, adecuándolo en tal sentido.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, proferida el día 2 de noviembre de 2021, en su parte resolutive, el literal **(A.)** numeral **PRIMERO**, en lo relativo al valor en números del capital adecuado, donde se consignó *VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NEUVE PESOS*, siendo lo correcto *VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS*, por lo tanto, el numeral quedará así:

PRIMERO: *LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de RAFAEL EDUARDO CUERVO AYALDE, por las siguientes sumas de dinero:*

A. *Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$24.616.649) como capital, incorporado en el pagaré número 290107720. [...]*

SEGUNDO: En lo demás, la providencia del 2 de noviembre de 2021, quedará tal y como se emitió.

TERCERO: Teniendo en cuenta, que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, la presente actuación se notifica por estados.

CUARTO: Una vez quede ejecutoriada la presente actuación, se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 119** hoy **10 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8204d38235862f1fe8def61fa2139a2b9d55275dbc4351e81e612ca0b5ef1b5b**

Documento generado en 09/08/2022 01:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>